

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

13 de Enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Aumento de Cuota Alimentaria
Radicación:	2021 – 00325- 00
Demandante	Yorkleidy Arroyave Correa en representación de su menor hijo S.R.A
Demandado	Abad Alberto Ramírez Gallego
Asunto	Fijar fecha audiencia artículo 392 C.G.P.
Auto No.	021

ASUNTO:

Señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la parte demandada diera contestación a la demanda, el cual finalizó el pasado 4 de Enero del 2022, en razón a que la notificación del mandamiento de pago se realizó por la secretaria del Despacho el pasado 16 de diciembre de 2021, a canal digital aportado en la demanda, debemos indicar que la contestación allegada al correo el día 12 de enero de la presente anualidad, es extemporánea, por lo cual se tendrá por no contestada la demanda.

De igual forma se procederá a reconocer personería jurídica al apoderado judicial del demandado y se procederá al decreto de pruebas y la fijación de la fecha para surtir la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo prevé el artículo 392 de nuestra norma procesal.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem del C.G.P., y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la citada audiencia se realizará en **forma virtual a través de la aplicación LIFESIZE**, por lo que se requerirá a los apoderados para que comuniquen oportunamente a sus representados el día y hora de la audiencia,



conforme lo establece el numeral 11 del artículo 78 del Código, de igual forma para que aporten dirección de correo electrónico a efectos de remitirles el link de la respectiva audiencia.

De igual forma se solicita a las partes aporten dentro de los 3 días antes de la audiencia, dirección de correo electrónico y números telefónicos del demandante y demandado con el fin de poder verificar la entrega del correo electrónico que contiene el link de la audiencia.

Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar como ya se indicó, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las Ocho y treinta de la mañana 8:30 A. M; del día Primero (1) de Marzo del 2022, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo prevé el artículo 392 de nuestra norma procesal..

De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem del C.G.P., y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la citada audiencia se realizará en **forma virtual a través de la aplicación LIFESIZE**, por lo que se requerirá a los apoderados para que comuniquen oportunamente **a sus representados y testigos** el día y hora de la audiencia, conforme lo establece el numeral 11 del artículo 78 del Código, de igual forma para que **aporten dirección de correo electrónico a efectos de remitirles el link de la respectiva audiencia.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma. De igual forma se requiere a las partes para que aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, del



demandante y demandado y testigos ACTUALIZADOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE **Documentales**

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas y adosados junto al libelo petitorio de la demanda.

- 1.- Copia de Registros Civil del niño S.R.A.
- 2.- Copia de Acta de Conciliación fallida ICBF sin número del 16 de septiembre del 2021
- 3.- Certificado de estudio I.E. San Pedro Claver
- 4.- Plan de tratamiento y recibos de pago de ortodoncia.
- 5.- Informes, certificado y recibo de pago terapias Fundación Pisingos.
- 6.- Recibo de pagos clases Taekwondo
- 7.- Respuesta derecho de petición de la DIAN
- 8.- Respuesta derecho de petición COOMOCAL

Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las señoras:

- 1.- Martha Nubia Amaya Saenz C.C. 31.416.473
- 2.- Lina Marcela Angel Salazar C.C. 31.430.871

Cuyo objeto de la prueba consiste en declarar sobre los hechos de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte interesada, deberá procurar la comparecencia de los testigos y brindarles los medios necesarios para que se puedan conectar a la audiencia virtual a través de sus correos personales.



DE LA PARTE DEMANDADA

No se contestó la demanda dentro del término otorgado.

DE OFICIO

El día y la hora fijada para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se realizara interrogatorio de parte a los señores **YORKLEIDI ARROYAVE CORREA y ABAD ALBERTO RAMIREZ GALLEGO**, art. 199 del C.G.P., donde se otorgará la facultad a las partes de realizar el respectivo interrogatorio como lo solicitaron.

- **OFICIAR** a la **DIAN** para que informe a este Juzgado si el señor **ABAD ALBERTO RAMIREZ GALLEGO C.C. 18.389.671** de Calarcá, cuenta con registro de impuestos y en caso afirmativo allegue copia de las declaraciones de renta del año 2020.
- **OFICIAR** a la empresa **COOMOCAL LTDA** para que allegue a este Juzgado certificación laboral del señor **ABAD ALBERTO RAMIREZ GALLEGO C.C. 18.389.671** de Calarcá, especificando los ingresos que por cualquier concepto devengue, ratificándolo con la planilla de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de los últimos tres meses.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al abogado **JORGE HERNAN GUERRERO AGUDELO** identificado con C.C. 18.490.941 de Circasia y Tarjeta Profesional No. 113.862 del C.S.J. para que lleve la representación del aquí demandado en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 08

Cartago, 14 de Enero de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2568e4b109960e34303d9a5a8fad55799c2c6451ba5b3b0f10588326fc8c5e9**

Documento generado en 13/01/2022 05:19:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>